

Manzanares, Caldas, 18 de enero de 2023

Doctora

MARÍA EUGENIA LÓPEZ BUITRAGO

Presidente Consejo Superior de la Judicatura de Caldas

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales

REFERENCIA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA FUERA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, PARA ACOGERME A LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO.

CLAUDIA MARÍA LÓPEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.275.874 de Manizales, con propiedad en el cargo de Asistente Social del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares desde el 11 de marzo de 2013, solicito respetuosamente se me autorice el desplazamiento desde Manizales hasta Manzanares, en consideración a la situación personal y familiar que a continuación describo:

1. Resido en Manizales con mi señora madre, adulta mayor con 85 años cumplidos quien presenta graves padecimientos de salud, como secuelas de múltiples accidentes cerebrovasculares que le generaron vértigo permanente sin posibilidad de tratamiento o disminución de síntomas de mareo constante, lo que le ha causado caídas en diferentes ocasiones desde la altura de su cuerpo, produciéndole disminución de su movilidad (utilizando para ello caminador) y afectación en su estabilidad motriz y en su seguridad personal.
2. Soy cabeza de familia, mi padre falleció hace 14 años y mis hermanos residen en Bogotá, D.C., Medellín y en la ciudad de Panamá, asumiendo exclusivamente el acompañamiento, cuidado y sostenimiento de mi madre, señora AMILBIA JIMÉNEZ DE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.265.509.
3. Durante la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del COVID 19 continúe laborando desde la casa, cumpliendo a cabalidad con mis funciones, incluso efectué visitas domiciliarias a través del uso de las tic, sin ningún inconveniente.
4. De las acciones y tareas realizadas en casa por la medida de alternancia dispuesta por el nivel central de administración judicial, presenté informe mensual durante los meses de agosto a diciembre del año inmediatamente anterior.
5. He realizado mi labor de manera presencial en el Despacho acatando las disposiciones y turnos fijados por el titular del juzgado, sin embargo, ello ha implicado la contratación de una persona idónea para ocuparse del cuidado y atención de mi señora madre, lo que ha implicado mayores gastos, aunados a mi preocupación constante por su bienestar, ya que ella refiere no sentirse satisfecha porque prefiere mi compañía.
6. Durante la estancia en casa he cumplido con mis obligaciones legales y reglamentarias, los acuerdos de distribución de funciones del Despacho y con el

horario de trabajo establecido, de lunes a viernes de 08:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de 02:00 a las 06:00 de la tarde.

7. Trasladarme a residir al municipio de Manzanares con mi madre no es factible, dados los controles médicos que realiza la EPS SALUD TOTAL a la cual está afiliada de manera domiciliaria, y cuando se requiere consulta con especialistas, estos profesionales sólo atienden en Manizales. Es de anotar que en Manzanares solo hay IPS con primer nivel de Atención.

8. El 2 de mayo de 2022, el secretario del juzgado, emitió soporte documental en el que refiere puntualmente *–entre otras cosas–* que la productividad, eficacia y rendimiento de la suscrita han resultado ser mayores en la modalidad de trabajo en casa.

9. A nuestro regreso masivo de la vacancia judicial, el 11 de enero de 2023, encontramos que el servicio de Internet del Palacio de Justicia de Manzanares, está compartido por más de diez (10) equipos de escritorio, fuera de los equipos portátiles de los empleados y de algunos profesionales del derecho que concurren a las salas de audiencia, generando lentitud en el acceso a las actividades que deben ejecutarse en línea, disminuyendo la productividad y la capacidad de respuesta a las solicitudes del correo institucional.

10. Las Leyes 1857 y 1361 prevén la posibilidad de acordar un horario flexible en aras de favorecer a las personas del grupo familiar del trabajador que tengan alguna característica que amerite acompañamiento especial por parte de este, tal como sucede con la precaria situación de salud de la persona a mi cargo.

11. Mediante el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura *“por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”* dispuso en el parágrafo tercero del artículo segundo que los funcionarios determinarían la asistencia de la totalidad o no de los empleados del despacho respectivo, en el evento de una deficiente conectividad siempre y cuando se garantizara la atención presencial al usuario, lo cual se legitima con la atención presencial adecuada y completa al público que asiste al juzgado.

12. El Acuerdo PCSJA22-12024 de 14 de diciembre de 2022, por el cual se establece la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, tiene el objetivo de facilitar el trabajo de los servidores judiciales, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos y mejorar la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Lo planteado en los objetivos acordes con la modalidad de trabajo que combina progresivamente el trabajo presencial, con el trabajo adelantado a través de canales virtuales, aprovecha al máximo el uso de las tecnologías para acercar el servicio de justicia al ciudadano, determinando la Ley 1221 de 2008 y su decreto reglamentario 1227 de 2022, que el teletrabajo se fomentará, tanto en las organizaciones públicas como privadas, con el establecimiento de reglas para eliminar barreras que puedan impedir que las organizaciones lo empleen.

13. La normatividad de teletrabajo y su reglamento establecen la voluntad como principio rector del teletrabajo, donde prima la libertad para el servidor y el nominador,

de solicitarlo, otorgarlo, mantenerlo o suspenderlo, y la solicitud de adopción de esta modalidad de trabajo fue allegada por la suscrita al titular del Despacho desde el pasado 19 de diciembre de 2022, quien en reunión de inducción de 11 de enero de 2023, expuso los mecanismos de trabajo virtual, que permitirían dar continuidad a mis actividades, sin acudir de forma presencial a la sede judicial, explicando que el teletrabajo es una modalidad distinta del trabajo en casa o del trabajo remoto.

14. La Administradora de Riesgos Laborales – ARL efectuó mi valoración en el mes de diciembre anterior en atención al reporte realizado sobre una presunta patología de “dedo engatillado”, incluyendo la revisión del puesto de trabajo en casa. Soy consciente que este es uno de los requisitos del teletrabajo, pero asumo que dicha valoración efectuada sirve temporariamente, mientras se logra asignar la cita para el efecto.

15. En concordancia con lo dispuesto en el CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales Inciso segundo: los empleados jurisdiccionales podrán realizar el teletrabajo hasta por tres (3) días a la semana; sin embargo, el Parágrafo 1 enseña que los servidores judiciales en condición de discapacidad o embarazadas o lactantes, podrán teletrabajar hasta por cuatro (4) días, y aunque no me encuentro entre las características anteriores, considero que mi situación familiar amerita una consideración especial en aras de la igualdad.

16. En el Parágrafo 2 del precitado acuerdo se dice que el teletrabajo no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996: el cual contempla como deber del trabajador judicial “residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo”, siendo esta la razón de mi pedimento; en igual sentido lo determina el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978: “Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso. Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos, lo que aplica para la vía Manizales y Manizanares.

17. En el parágrafo 3 se prevé que en todo caso, los despachos judiciales y dependencias administrativas deben garantizar diariamente la presencia física en el lugar de trabajo como mínimo del 50% de su personal y para el caso concreto, nos encontramos vinculados 6 trabajadores, incluyendo el nominador, estando siempre cubierto el Despacho de acuerdo a los turnos fijados por el titular del juzgado.

18. El artículo 3 señala la duración del acuerdo de teletrabajo de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente al de su formalización.

19. El Capítulo 2 Condiciones de acceso al teletrabajo, artículo 7 indica que pueden acceder al teletrabajo los servidores judiciales, **en propiedad**, en provisionalidad, en carrera, los de período, los de libre nombramiento y remoción, y los de descongestión que cumplan las siguientes condiciones, según corresponda:

a) Desempeñar cargos o cumplir funciones que no demanden presencia física para la prestación del servicio.

b) Tener mínimo un (1) año de antigüedad en el respectivo despacho, corporación o dependencia. (Me encuentro vinculada a la Rama Judicial desde el 11 de marzo de 2013).

c) Los servidores en carrera deberán haber obtenido una calificación satisfactoria en el último período calificado. (Obtuve una calificación de 96 en la última evaluación de desempeño).

d) Los funcionarios judiciales deberán estar al día en el reporte de información del SIERJU y tener en el despacho a su cargo con un Índice de Evacuación Parcial superior al 80%.

20. El artículo 8 señala que el servidor judicial que voluntariamente solicita acceder al teletrabajo, suministrará el equipo de cómputo con todos los componentes y capacidades tecnológicas necesarias, con el objetivo de cumplir con sus funciones fuera de la sede física asignada por la Rama Judicial. Igualmente, deberá garantizar las herramientas tecnológicas necesarias y mantenerlas activas y funcionando adecuadamente, al igual que los servicios básicos como la electricidad o el acceso a Internet.

En caso de ser necesario, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la Rama Judicial configurará en los equipos de cómputo del teletrabajador la conexión remota que se requiera. No siendo responsable de posibles daños ni del mantenimiento de los equipos que suministre el teletrabajador.

(Lo anterior lo he cumplido desde marzo de 2020 cuando fue decretado el aislamiento preventivo).

21. El artículo 13 habla del Control y evaluación del teletrabajador, ejerciendo esta labor directamente el nominador.

22. Teniendo en cuenta que el artículo 18 dice que el Acuerdo rige a partir del 11 de enero de 2023 y deroga el parágrafo 3 del artículo 2 y el artículo 7 del Acuerdo 11972 del 30 de junio de 2022, hago esta respetuosa petición con el fin de continuar cumpliendo con mis deberes y obligaciones desde el teletrabajo, favoreciendo mi rol de cuidadora de una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad por sus patologías y edad.

Atentamente,



Claudia María López Jiménez

C.C. 30.275.874

Asistente Social

clopezj@cendoj.ramajudicial.gov.co

COADYUVA